

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210094100**.

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Adcobranzas S.A.S. y Luis Guillermo Páez que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Armando Rey Rey las siguientes sumas:

1). Por concepto de las siguientes cuotas, contenidas en el acta de conciliación objeto de ejecución:

Fecha	Valor
15/12/2019	\$30.000
15/04/2020	\$4'035.800
15/05/2020	\$4'078.300
15/06/2020	\$4'125.720
15/07/2020	\$4'180.720
15/08/2020	\$3'415.320
15/09/2020	\$3'415.320
15/10/2020	\$4'415.320
15/11/2020	\$2'561.490

2). Los intereses moratorios liquidados sobre las sumas anterior, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Por concepto de las cuotas de administración pagadas por la parte demandante, y cuya obligación de pago recaía en la parte demandada, conforme al acta de conciliación objeto de ejecución:

Fecha	Valor
5/12/2019	\$366.200
5/01/2020	\$380.100
5/02/2020	\$380.100

4). Los intereses moratorios liquidados sobre las sumas anterior, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Reconocer personería a María Andrea Díaz Leyva, en los términos y para los efectos del poder conferido, por el extremo ejecutivo del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 23, hoy 8 de marzo de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4803436c740b1938c3ee1bf58b285521ed9292f9fc5426d1ef892dbbef585442**
Documento generado en 06/03/2022 07:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>